Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del ejemplar $ 5.—

AÑO LXXI — Buenos Aires, sábado 5 de enero de 1963 — Número 20.014

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Ratifícanse diversos decretos.

DECRETO-LEY Nº 13.990

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1962.

VISTO los Decretos números 9.102, 9.103 de fecha 6 de septiembre y 9.798 y 9.799 de fecha 17 de septiembre del corriente año, por los que se solicita de la Santa Sede Apostólica la designación canónica de Sus Excelencias Reverendísimas Monseñores doctores Moisés Blanchoud, Adolfo S. Tortolo, Jerónimo José Podestá y Pedro Alfonso Torres, para cubrir las vacantes existentes en el Obispado de Río Cuarto, en el Arzobispado de Paraná y en los Obispados de Avellaneda y Catamarca, respectivamente y. CONSIDERANDO: Que en su oportunidad se comunicó al Honorable Senado de la Nación las vacantes producidas; Que no obstante ello el Honorable Senado no procedió a proponer la terna prevista por el inciso 8º del artículo 86 de la Constitución Nacional, resultando luego imposible tal cometido al disponerse el receso del Honorable Congreso de la Nación por Decreto número 4.419|62; Que por Decreto número 9.204 dictado con fecha 6 de septiembre ppdo. se tiene por disuelto el Honorable Congreso Nacional; Que por Decreto Nº 9.747, de fecha 17 de septiembre de 1962 se dispuso que mientras no se constituya el Honorable Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo se atribuye el ejercicio de las medidas normales reservadas a ese Poder del Estado (Art. 1º del texto legal citado); Que como lo señalan los considerandos de los Decretos Nros. 9.102, 9.103, 9.798 y 9.799, fue la imperiosa necesidad de regularizar la situación de la Iglesia Católica la circunstancia determinante de su dictado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícanse los decretos números 9.102, 9.103, de fecha 6 de septiembre y 9.798 y 9.799 de fecha 17 de septiembre ppdo., por los que se solicita de la Santa Sede Apostólica la designación canónica de Sus Excelencias Reverendísimas Monseñores doctores Moisés Blanchoud, Adolfo S. Tortolo, Jerónimo José Podestá y Pedro Alfonso Torres, como Obispo de la Diócesis de Río Cuarto, Arzobispo de la Arquidiócesis de Paraná y Obispos de las Diócesis de Avellaneda y Catamarca respectivamente.

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Educación y Justicia

ESCUELAS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 11.701|62.

DECRETO Nº 13.817 — Bs. As., 11|12|62

VISTO la Observación Nº 782 de fecha 28 de noviembre de 1962 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 11.701 de fecha 31 de octubre de 1962, y CONSIDERANDO: Que no obstante lo indicado por el referido Tribunal, son manifiestas las razones de urgencia, dado que la Escuela Nacional de Comercio "Adelina de Maria de Bértola", en la ciudad de Luján, funciona desde su creación en un local insuficiente e inadecuado para satisfacer sus necesidades, que le fue facilitado por una Asociación de Cultura, la que por otra parte intima, con todo derecho, su devolución; Que la ponderación de las condiciones del edificio de las necesidades para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la singular conveniencia de su ubicación han sido practicadas por técnicos del Ministerio de Educación y Justicia; Que dado el valor de venta de inmuebles de la zona, la operación que se propicia redunda en una señalada ventaja económica para el Estado; Que, por lo tanto, se juzga conveniente hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia en el Expediente Nº 134.554|61,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 11.701 del 31 de octubre de 1962.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Secretaría de Energía y Combustibles

EMPLEADOS

SUELDOS - GAS DEL ESTADO. — **Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 8.972|62.**

DECRETO Nº 14.008 — Bs. As., 20|12|62

VISTO el Expediente Nº 300-873|62 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, en el que el Tribunal de Cuentas de la Nación formula observación al Decreto Nº 8.972 del 4 de septiembre de 1962, mediante el cual se insistió en el pago de las nuevas retribuciones asignadas por Gas del Estado a su personal, y CONSIDERANDO: Que la citada empresa previó con suficiente antelación el otorgamiento de las referidas mejoras, las que no fueron concretadas hasta la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el ejercicio 1962, producida en oportunidad de dictarse el Decreto número 958|62, que determinó en forma expresa que las nuevas retribuciones tendrían efectividad a partir del 1º de noviembre de 1961; Que atento a que las mejoras aludidas se produjeron con motivo de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo que vencía en la misma fecha —y cuya firma fuera autorizada por el Decreto Nº 11.828|61— el pago de las mismas no puede considerarse como el otorgamiento liso y llano de una retroactividad; Que, por otra parte, subsisten las razones que determinaron el dictado de los citados actos de gobierno; Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 8.972|62, dictado con fecha 4 de septiembre de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Ministerio de Educación y Justicia

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Se aprueba la Organización del Curso Principal para la Formación de Técnicos y Operarios Calificados y el Plan de Estudios que regirá en el Ciclo de Formación Básica.

DECRETO Nº 14.086 - Bs. As., 26|12|62

VISTO: Las actuaciones promovidas en los corresponde Nº 750 y Nº 875|62 del expediente Nº 15.574|61, de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, por los que dicho organismo da cuenta de las Resoluciones Nº 1635 y Nº 1636, que aprueba respectivamente la Organización del Curso Principal para la Formación de Técnicos y Operarios Calificados y el Plan de Estudios que regirá en el Ciclo de Formación Básica, de tres años de duración, integrante de esa Organización; y CONSIDERANDO Que la Ley número 15.240, de creación de dicho Consejo Nacional, le fija como objetivo principal el de educar integralmente a la juventud y lograr la capacitación técnico-profesional de sus educandos; Que para cumplir un fin de tan vasto como trascedental alcance, el precitado Consejo ha organizado el curso principal de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica sobre la base de dos ciclos, uno de formación básica y otro de formación técnica; Que oportunamente por Decreto Nº 1.958|62 se implantó como medida inicial el Primer año de -Orientación- en los referidos establecimientos, el que ahora integra el Ciclo de Formación Básica que se somete a aprobación; Que tal organización responde a la necesidad de estudiar el comportamiento del alumno en la fase inicial de la carrera técnica, otorgándole una formación general conjuntamente con conocimientos elementales de la ciencia y de la tecnología, de modo que el análisis de aptitudes particulares del educando permita encauzarlo, determinando hacia qué nivel de estudios y rama de la actividad industrial debe aquél orientarse; Que todo ello lo permiten las dos modalidades del referido Ciclo de Formación Básica, una de ellas de tres años de duración C.F.B. (3) -y la otra de cuatro- C.F.B. (4)- con los dos primeros años comunes e igual contenido formativo y con el aprendizaje de un oficio en el de mayor duración; Que el mencionado ciclo de posibilidades ciertas a los alumnos que demuestren interés y aptitud, para proseguir estudios de carácter técnico, incorporándose al llamado Ciclo de Formación Técnica; Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones Nº 1635 y Nº 1636 dictadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, por las que respectivamente se adopta el esquema de Organización del Curso Principal para la Formación de Técnicos y Operarios Calificados y el Plan de Estudios que regirá el Ciclo de Formación Básica, de tres años de duración, conjuntamente con los objetivos y características generales, contenido de los programas de las asignaturas respectivas, diagramas y demás elementos de información que obran en las actuaciones que sirven de antecedente al presente decreto, de cuyo texto forman parte.

Art. 2º — Déjase establecido que la aplicación del plan de referencia continuará en forma progresiva en el curso lectivo de 1963, toda vez que ello tuvo ya comienzo en el actual con el 1er. Año de Orientación, aprobado por Decreto Nº 1.958|62.

Art. 3º — Derógase toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Ministerio del Interior

RADICACION

Se autoriza la radicación definitiva en el país de una persona.

DECRETO Nº 14.148 - Bs. As., 27|12|62

VISTO el Expediente número 259-P-1962 del Ministerio del Interior, relacionado con el pedido de radicación definitiva en el país formulado en favor de la señora Dña. Adriana Muñoz Barra Vda. de Cabral, y CONSIDERANDO: Que la causante acredita en autos que ingresó al país con visación de "turista" en el mes de julio de 1951, constituyendo residencia en la ciudad de Salta, en la que ha permanecido hasta la fecha; Que habiendo contraído matrimonio con argentino nativo en el año 1955 y luego del fallecimiento de éste ocurrido en 1959, solicita su radicación definitiva en el país a fin de regularizar su situación, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria; Que desestimada su solicitud por la Dirección Nacional de Migraciones y emplazada a hacer abandono del país se interpone recurso de amparo en su favor ante la Justicia Federal de Salta, cuyo pronunciamiento firme ordena no innovar en cuanto a su erradicación considerando que la señora de Cabral, en razón del tiempo transcurrido desde su ingreso, ha adquirido calidad de "habitante" y por tanto se encuentra amparada por los artículos 14º y 20º de la Constitución Nacional; Que, por otra parte, en la situación descripta se acreditan las circunstancias previstas por el artículo 11º, apartado II del decreto reglamentario de la Ley 817, texto ordenado; Por todo ello, atento las características del caso y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la radicación definitiva en el país de doña Adriana Muñoz Barra Vda. de Cabral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Sumario

EDICION DEL DIA 5|1|63 (40 páginas)

Ministerio del Interior

EMPLEADOS.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL. — **Declárase de aplicación para el personal del Instituto las disposiciones referentes a sueldos que rigen para el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz.**

DECRETO Nº 14.090 - Bs. As., 26|12|62.

VISTO que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita se aplique en el Instituto Municipal de Previsión Social el nuevo régimen de retribuciones que desde el 1º de julio ppdo. rige para el personal de la Casa Matriz del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza 14.831, que declaró de aplicación para el personal de ese Instituto las disposiciones referentes a sueldos y demás remuneraciones que rigen o rijan en el futuro en la Casa Matriz de la citada institución bancaria, resulta procedente disponer la equiparación pertinente; Que en virtud de lo previsto por la Ordenanza 17.065, que modificó el artículo 3º de la Nº 14.831 ya citada, el H. Concejo Deliberante se había reservado la facultad de fijar las retribuciones de los agentes que desempeñen cargos o funciones superiores a Jefes de Departamento de 3ª, razón por la cual el citado régimen de remuneraciones sólo debe alcanzar a aquellos agentes que revisten en categorías inferiores a la precedentemente aludida; Que, por lo tanto, resulta aconsejable proceder al reajuste de los sueldos del personal superior del Organismo en cuestión, ponderando para ello las mejoras acordadas a las categorías equivalentes en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en un porcentaje de aumentos que en cierta forma guarde relación con el incremento de las retribuciones del resto de los agentes beneficiados; debiendo tener presente a tal efecto que si bien las retribuciones resultantes son superiores a las que rigen para el resto de los funcionarios municipales, no puede dejar de contemplarse que si esas mejoras no fueran de tal orden, los funcionarios del Instituto tendrían, en algunos casos, sueldos inferiores a los de sus subordinados; Que a fin de remediar en el futuro los inconvenientes que el señor Intendente Municipal atribuye al régimen de la Ordenanza 14.831, en cuanto origina la fijación de distintas remuneraciones para funciones semejantes dentro de la Administración Comunal, el Poder Ejecutivo considera prudente fijar un plazo dentro del cual deberá definirse el régimen definitivo del personal que presta servicios en el Instituto Municipal de Previsión Social, en relación con el escalafón general del personal municipal; Por ello y de conformidad con las disposiciones del Decreto número 4.059/62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase de aplicación, a partir del 1º de julio último, para el personal del Instituto Municipal de Previsión Social, las disposiciones referentes a sueldos y demás remuneraciones que rigen para el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz, en virtud del nuevo Régimen de Retribuciones aprobado por resolución de su Honorable Directorio, de fecha 25 de dicho mes, con excepción de los agentes que revisten en categorías superiores a Jefe de Departamento de 3ª y de las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 16º, 18º, 22º, 25º y 28º del aludido régimen.

Art. 2º. — Fíjanse para los funcionarios con categoría superior a Jefe de Departamento de 3ª las remuneraciones establecidas en la planilla adjunta y que, a todos sus efectos, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º. — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1963 el plazo fijado por el artículo 47º de la Ordenanza 18.743 para que el Departamento Ejecutivo proponga las medidas tendientes a definir el régimen de retribuciones del personal que revista en el Instituto Municipal de Previsión Social, en relación con el escalafón general del personal municipal.

Art. 4º. — Apruébanse las modificaciones del presupuesto parcial de gastos y cálculo de recursos del Instituto Municipal de Previsión Social, en la forma de que dan cuenta las planillas agregadas, que, a todos sus efectos, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez

Ministerio de Educación y Justicia

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

DERECHOS DE AUTOR. — **Prorrógase el vencimiento para el pago de ese derecho por la exhibición de películas cinematográficas.**

RESOLUCION Nº 2.153

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1962.

VISTO: La necesidad de prorrogar el plazo de vencimiento del pago de los derechos de autor por la exhibición de películas cinematográficas que incluyen obras de dominio público a que se refiere la Resolución Nº 279|59 correspondiente al año 1962, en atención a la gestión que se ha encomendado a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S. A. D. A. I. C.), Por ello:

El Directorio del Fondo Nacional de las Artes, Resuelve:

Artículo 1º — Los usuarios deberán abonar los derechos establecidos en la Resolución Nº 279|59, correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 1962, a los agentes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S. A. D. A. I. C.) especialmente facultados por el Fondo Nacional de las Artes a esos efectos, en todo el territorio de la República, con excepción de la Capital Federal.

Art. 2º — Aclárase que los responsables del pago de los derechos mencionados en el artículo 1º de esta Resolución domiciliados en la Capital Federal deberán seguir abonando los mismos en forma directa al Fondo Nacional de las Artes.

Art. 3º — Por esta única vez prorrógase el plazo del vencimiento de los derechos mencionados en los artículos 1º y 2º de esta Resolución hasta el día 28 de febrero de 1963.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. dése vista a la Delegación fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

Juan Carlos Pinasco.

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Prorrógase el plazo fijado por resolución 352|62.

RESOLUCION Nº 1.379 Inc.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1962.

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 352|62, referente a la traducción, adaptación y subtitulaje en el país de películas extranjeras, y CONSIDERANDO: Que a fin de facilitar el mejor cumplimiento de la misma es necesario ampliar el referido plazo.

El Directorio del Instituto Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 10 de enero de 1963, el plazo que figura en el artículo 1º de la Resolución Nº 352 62.

Art. 2º — Notifíquese, publíquese, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y archívese.

Juan Carlos Goti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. — **Estatutos Sociales.**

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1962.

RESOLUCION Nº 868

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor", en el expediente Nº 75.501|45; y CONSIDERANDO que el "Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor", goza de personería gremial otorgada por Resolución S. Nº 359 de fecha 20 de noviembre de 1947; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas doscientos siete (207) a doscientos veintinueve (229) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato Mecánicos y Afines del Traporte Automotor".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Galileo Puente.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

Preámbulo

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de junio de 1945, se constituyó el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor que agrupa a todos los Obreros y Empleados, sin distinción de jerarquías, de las Empresas que se dediquen directamente, o como concesionarias, agencias o talleres, a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios, sin distinción de categorías, formas o medios de propulsión, tractores, maquinarias agrícolas en general, equipos de caminos y en general todos aquellos vehículos que teniendo medios de propulsión propia puedan considerarse comprendidos en la denominación más amplia del automotor. El Sindicato desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República Argentina, extendiéndolas a medida que constituya sus seccionales.

Objeto y Finalidad

Art. 2º Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros y empleados del gremio en la jurisdicción de esta asociación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar ampliamente al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar infracciones.

g) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender al levantamiento moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamientos entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro colectivo; subsidios por enfermedad; servicios mutuales; cooperativas; campos de deporte y propender a crear una escuela de capacitación propia.

k) Afiliarse o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones cuando así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria del Gremio, convocada a ese exclusivo efecto.

l) Proporcionar asistencia jurídica a los asociados por asuntos de trabajo, cuando la reclamación se considere en principio justa.

ll) Crear la bolsa de trabajo, implantar publicaciones periódicas, propender a la educación física, fomentar la práctica del ahorro.

m) Fomentar la actividad gremial creando seccionales en todo el territorio de la República.

n) Fomentar la armonía, comprensión y la mutua consideración entre patronos o sus representantes y trabajadores.

ñ) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter individual y colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

o) La Asociación tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo realizar con su órgano autorizado todos los actos jurídicos, previstos por los artículos Nº 41 y 1.881 del Código Civil.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en la Institución se plantee, comenten o discutan cuestiones de carácter político, ideológico, raciales, religiosos, filosóficos o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres. Sus asociados fuera de su actuación de tales gozan de libertad para en correlación a sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones y creencias de cada uno.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de Organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de representantes de potencias extranjeras o de simples particulares cuando las razones de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este estatuto y|o Ley.

c) Apoyar cualquier cuestión ajena al objeto, competencia o intereses de la Asociación o del Gremio.

d) Queda terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias, la práctica de todas clases de juegos de azar y en particular denominados bancados.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución se formará:

a) Cuota mensual de los asociados y contribución extraordinaria de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea.

b) Donaciones o legados que acepten la Comisión Directiva cuando son sin cargo y acepte la Asamblea cuando son con cargo, siempre que no contravenga el espíritu de este estatuto y|o de la Ley.

c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.

d) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por la Asamblea.

f) Producto de actos y servicios organizados por la Institución.

g) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del presidente o secretario general, tesorero y secretario administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores, que no excedan del 10 o|o del promedio mensual de cuotas cobradas en el ejercicio anterior y se repondrá periódicamente con la extracción de fondos del Banco.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la Administración amplia de todos los bienes sociales, pero necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos mayores del 10 o|o del capital social según el último balance o cuando un nuevo préstamo aumente el total adeudado a una cantidad que exceda del 20 o|o o para construir edificios. El capital social y los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad a sus Estatutos con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el art. anterior y comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada en base al sistema de partida doble, sus registros, forrados, se conservarán en perfecto estado de aseo y prolijidad, no pudiéndose en ellos, borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la foliación, etc.

Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o contra-asiento. Los libros terminados se guardarán en forma segura al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad hoc". Los libros que se llevarán sin perjuicio de cualquier otro que se considere necesario o útil son: Libros Inventario, Libro Caja, Libro Mayor de Caja, Libro de Cotizantes y Libro de Copiador de Cartas y Notas.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es semestral, cerrándose el 31 de diciembre y el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a asambleas para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmadas al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10º — Al terminar cada mes se exhibirá por 30 días en la Sede del Organismo el cuadro de "movimientos de fondos", así como también todos los documentos que se sometan a la Asamblea, enumerados en el art. anterior con 15 días de anticipación.

Art. 11º — Los Asociados abonarán una cuota mensual de $ 20 que sólo podrá ser aumentada o disminuida por asamblea extraordinaria. La Comisión Directiva establecerá la forma de cobranzas, mientras tanto deberá abonarse las cuotas en la Sede Social.

El total de cobranzas de cuotas sociales se registrará mensualmente en el registro de cotizantes distribuyéndose en los meses que corresponda. La cobranza que corresponde al mes cuyo atraso sea mayor de 10 meses se anotarán en las columnas de atrasados. En el primer renglón de la columna de cada mes se anotará el total a cobrar en base al número de socios a esta fecha.

Del Asociado

Art. 12º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad y origen, número de cédula de identidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, iguales datos del empleo anterior; domicilio actual y domicilio anterior, antigüedad de residencia en la zona, antigüedad de residencia continuada en el país (para los extranjeros) y la aclaración si pertenece en la actualidad a otro sindicato o asociación similar, e impresión digitopulgar derecho o izquierdo. La ficha deberá ser firmada por dos socios que posean más de un año de antigüedad en la Institución, que lo presenten y den fe de llenar las condiciones de honradez, probidad y laboriosidad que se exige a todo asociado. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de las tres primeras reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

Art. 13º — Aceptado como asociado deberá abonar su cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva que lo aceptó.

Art. 14º — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la Organización.

b) Merecer públicamente mal concepto como trabajador.

c) Pertenecer a otra Asociación obrera del mismo gremio.

d) Si perteneciendo a otra asociación gremial fue suspendido o expulsado.

e) No tener por lo menos 30 días de antigüedad en el gremio.

Derecho

Art. 15º — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y al uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que las reglen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

a) La expulsión, la desafiliación o la negativa de asociar.

dará derecho al lesionado a apelar por la aplicación de dicha resolución ante la Asamblea ordinaria próxima a la sanción de la medida, debiendo hacer conocer a la Comisión Directiva, dentro de los treinta días subsiguientes a su aplicación y por escrito, de dicha apelación, para que ésta la eleve a la asamblea respectiva. Para apelar a la resolución adoptada por la Comisión Directiva, necesitará el sancionado, reunir las firmas del 20 o|o de los asociados al día con tesorería. No reunida la cantidad de firmas exigidas para elevar su apelación, ésta será desestimada y no hará lugar a la misma y por lo tanto, el sancionado no podrá concurrir a la asamblea ordinaria respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Directiva tiene la obligación de informar a la asamblea ordinaria respectiva de cualquiera de las decisiones adoptadas a que se refiere este artículo.

Art. 16. — Quedan eximidos del pago de la cuota social hasta su regreso al trabajo y gozando de todos sus derechos y beneficios excepto ser electo miembro de la Comisión Directiva. Los Asociados que probando las siguientes causas así lo soliciten por escrito:

a) Mientras se encuentre cumpliendo el servicio militar.

b) Por enfermedad, después de cumplir el tiempo que para estos casos le acuerda la Ley 11.729 (3 ó 6 meses, según su antigüedad en el trabajo).

Art. 17. — Renunciar a su condición de asociado siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, la que deberá ser debidamente fundamentada o por dejar de pertenecer al gremio.

Art. 18. — A petición del asociado, la Comisión Directiva ante causa que considere justificada y por excepción podrá condenar por una sola vez la deuda de cuotas atrasadas; pero el beneficiario no podrá ser electo ni votar en la nueva elección posterior a tal resolución, siempre que falte para ésta menos de 10 meses. Los asociados que no trabajen transitoriamente en el gremio o que se ausenten para el extranjero o interior del país por más de tres meses, podrán solicitar licencia hasta por un año, como máximo durante cuyo plazo quedan en suspenso su condición de asociado. Para hacer uso de estos derechos deberá estar al día con la tesorería.

Obligaciones

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente en tesorería o al representante gremial autorizado para ello, la cuota social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, en caso de violación del mismo, no se aceptará el argumento de ignorancia para eludir responsabilidades.

c) Aceptar cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor. Se considerará causa de fuerza mayor por enfermedad, por razones de trabajo o por obligaciones de familia.

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.

e) Dar cuenta a la tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de otros asociados.

g) Presentar por escrito a la Comisión Directiva, toda observación o queja, la que deberá considerarlo a la mayor brevedad.

Deja De Ser Asociado

Art. 20. — Los asociados cesan en su carácter de tales por fallecimiento, renuncias, exclusión, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo, 1º, por más de un año. No están comprendidos en este artículo los asociados que dejen de pertenecer en forma circunstancial al gremio y con excepción de los jubilados e incapacitados que por su voluntad deseen continuar como asociados.

Serán causas de exclusión:

a) Contravenciones o violación a los estatutos.

b) Cuando hubiera originado una violación de las condiciones requeridas por los estatutos para el ingreso. Por actos que afecten la marcha o prestigio del Organismo.

c) Falta de solidaridad o disciplina gremial.

d) Hacer propaganda política dentro del sindicato o dentro de los lugares de trabajo. Actuar, gestionar o solicitar personalmente invocando la representación del Organismo en beneficio propio. Estos socios podrán ingresar nuevamente al sindicato, siempre que la Comisión Directiva lo juzgue oportuno, pero deberá haber transcurrido un año y medio y abonar seis cuotas como ingreso.

Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que den lugar a suspensión o expulsión, cuando adquieran el carácter de graves, o en caso de reiteración o reincidencia.

b) Observar inconducta manifiestamente inmoral o por adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico o haberle desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que, incurra en actos graves que afecte la disciplina y armonía de la institución.

c) No acatar las disposiciones del presente estatuto.

d) Por agravios o desacato a la Comisión Directiva, o miembros de las Comisiones de Reclamos.

e) Ejercicio de actos de violencia en persona o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.

La Comisión Directiva podrá separar con cargo a informar a la primera Asamblea ordinaria que se realice, sobre el motivo de las causas por la cual solicita la expulsión y donde el afiliado tendrá derecho a su defensa, debiendo reunir para ello los requisitos estipulados en el art. 15, inc. a).

Art. 21. — Todo asociado excluido o expulsado para ingresar deberá ser autorizado por la Asamblea Ordinaria, después de haber transcurrido 2 años para el primer caso y 3 años en el segundo.

Denegado una vez, no podrá ser asociado en lo sucesivo.

Art. 22. — El asociado que debe más de 3 cuotas se considerará moroso, cuando sin justa causa deba más de 6 mensualidades pierde los derechos de tal y dejará de ser asociado si así lo resuelve la Comisión Directiva, previo aviso recordatorio, por escrito de esta disposición y hasta tanto queda suspendido sus derechos que recuperará con el pago de las cuotas atrasadas.

Art. 23. — El socio que pierde su condición de tal por cualquier motivo, pierde el derecho sobre los bienes de la sociedad y los beneficios que como socio tenía.

Art. 24. — Queda suspendido automáticamente del carácter de asociado todo aquél que integre listas de partidos políticos oficializados por autoridad electoral con motivo de elecciones nacionales, provinciales o municipales, volviendo al goce de su condición de tal, si no fuese electo o cuando vuelva a pertenecer al gremio atento a las tareas que desempeñe. Durante esta suspensión es optativo el pago de la cuota mensual.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 25. — Además de las penalidades establecidas en el artículo 20, la Comisión Directiva podrá amonestar de palabra o por escrito a los asociados que cometan transgresiones de carácter leve y suspender a aquéllos que estén privados de libertad por autoridad competente, por delito que afecte la moral o la honradez hasta tanto salga el fallo que permita resolver en definitiva, o a los asociados de buena conducta y antecedentes que cometiendo faltas que darán lugar a la exclusión, estas tengan atenuantes atendibles. En tales casos deberá el asociado seguir abonando la cuota social. Las suspensiones se aplicarán también por faltas leves y variará de 15 días hasta un año. Durante el tiempo de la suspensión deberá pagar el afiliado la cuota social.

Art. 26. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva sin recurso de consideración y apelación, amoneste, suspenda o separe a un asociado:

a) La no concurrencia a tres asambleas ordinarias o extraordinarias consecutivas, o cinco no consecutivas en el lapso de la realización de 10 asambleas sin causa justificada.

Art. 27. — Quedará inhabilitado por dos años en el desempeño de cargos representativos de la institución, el asociado que fuera suspendido como medida disciplinaria o que fuera amonestado en los últimos 10 meses dos veces por escrito con causa justificada.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 28. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 29. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 30. — La Comisión Directiva estará integrada por 14 miembros titulares y 6 suplentes, los cuales serán distribuidos entre obreros y empleados en la proporción de 2|3 de obreros y 1|3 de empleados, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General o Presidente.
2) Un Prosecretario General o Vicepresidente.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Social, Cultural y Asistencial.
6) Un Secretario Administratibo.
7) Un Tesorero.
8) Un Protesorero.
9) Seis Vocales Titulares.
10) Seis Vocales Suplentes.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas y Fiscalizador, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino de origen, capaz de hecho y derecho y tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de un año. Podrán ser extranjeros siempre que éstos no sumen más de 1|3 de los miembros a elegirse. Los extranjeros no naturalizados, deben poseer una residencia continuada en el país mayor de 10 años.

b) Gozar de buen concepto moral y de trabajar honesta y seriamente.

c) No estar encuadrados en inhabilidades de los estatutos.

Art. 32. — Será incompatible el desempeño simultáneo de cualquier cargo en la Comisión Directiva y en el desempeño de cargos públicos, nacionales, provinciales o municipales, cuando sean de carácter administrativo o judicial.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva duran en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por mitades cada año, siendo la primera vez los pares.

Art. 34. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que convenga el Secretario General o Presidente, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 35. — En caso de ausencia a las reuniones, separación, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente, por el primer vocal suplente, o que esté presente y tenga prioridad en el orden de lista. Cuando un vocal integre otro cargo con carácter permanente, el vocal suplente que en el orden de lista lo reemplaza tomará el carácter de titular.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar quórum aún con la incorporación de los vocales suplentes. Cuando se concede la licencia deberá hacerse saber el reemplazante.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para mejor desenvolvimiento y con una mejor organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales en casos especiales.

c) Nombrar los representantes del Sindicato ante organizaciones a las que esté afiliado, en las cuales tenga que actuar o en las que tenga intereses gremial que atender.

d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, así como efectuar compras, permutas, cesiones, contribuciones en pago o por cualquier otro título, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.

e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, para cada semestre.

g) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación no con la letra ni espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

h) Llevar ante la justicia a o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversaciones o defraudaciones, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

i) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio semestral que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación fijándolo en la Sede Social, en el lugar de la asamblea y distribuyendo entre los asociados. Si hay publicación oficial de la Asociación, se publicará en él.

j) Convocar las asambleas ordinarias estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: a) memoria y balance general semestral; b) apelaciones de los socios y pedidos de ingresos; c) informe electoral; d) elección de 4 asambleístas para firmar el acta; y e) detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

k) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 20 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día.

l) Postergar hasta en treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello con cargo de informar a la Asamblea.

ll) Invitar a los asociados a que terminen amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos se suscitarán.

m) Amonestar, suspender, separar a los asociados por inconducta de acuerdo a este estatuto.

n) Realizar actos y tomar iniciativas conducentes al cumplimiento paulatino de los fines de la institución.

ñ) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

o) Designar a un asociado para desempeñar la función de "asesor gremial" ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y renovarlos en este cargo, cuando considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada, se le invitará por secretaría a concurrir y si no obstante ello faltara una vez más se hará pasible de la cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo; nombrándose el suplente respectivo.

Art. 39. — Los libros y documentos del sindicato deberán estar a disposición de los asociados que deseen examinarlos no pudiendo en ningún caso ser retirados de la Sede Social.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el secretario general o presidente, o prosecretario general o vicepresidente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 42. En tercera convocatoria habrá quórum con 5 miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El asociado que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello quórum de 9 miembros y el voto de las 2|3 partes de los presentes.

Art. 42. — Para computar las mayorías, se considerará el número de presentes como par, si es impar se asignará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Los [illegible] se computarán, de 5 miembros 4; de 6, 5; de 7, y 8, 6; de 9 y 10, 7; de 11 y 12, 8; de 13 y 14, 9.

Art. 43. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los 30 días, convocará una asamblea extraordinaria, si es que no se realiza antes una ordinaria a fin de integrar la Comisión Directiva con miembros "ad-hoc" que ocuparán los cargos vacantes hasta la próxima renovación de autoridades. La designación se hará por voto directo secreto entre los asociados y será electo quién tenga mayor número de votos. En el interín, la Comisión Directiva puede completar su número para funcionar con quórum designando directamente miembros provisorios de entre sus asociados que tengan una antigüedad mayor de 2 años. Todas las resoluciones que tome la Comisión Directiva, en esta última circunstancia serán de mera conservación, trámite y de asuntos urgentes, en cuestiones con ter-

minos perentorios o de interés en caso que no pueda o no convenga dilatarse. Lo resuelto deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Directiva una vez constituída estatutariamente. De las resoluciones que desaprueba lo actuado, habrá apelación por ante la primera asamblea que se realice.

Art. 44. — En caso de renuncias colectivas de la Comisión Directiva que deje esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21.

Art. 45. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocada en cualquier momento por el voto de las 2|3 partes de los asociados presentes en una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de 5 miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días y que actuará en forma similar a la establecida en el artículo anterior. La elección se hará en tal caso de acuerdo al artículo 43 "in-fine". En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 43, siempre que queden 5 miembros titulares, en caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir los reemplazantes y se completará la junta provisional con los miembros no destituídos. Las elecciones serán para completar períodos estatutarios que correspondían a los titulares.

Art. 46. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general o inventario, conjuntamente con los cuadros demostrativos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12.
g) Copia de los convenios colectivos que se celebre.
h) Y toda información que se requiera.

Art. 47. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la comisión directiva, a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que invitará a retirarse al miembro discutido, requiriéndose el voto favorable de los 2|3 de miembros, que queden presentes para resolver. La citación para esta reunión especial deberá ser por telegrama colacionado especificando el motivo de la misma.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del presidente o secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y el secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere el presente estatuto, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.
g) Nombrar, de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime conveniente y necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea.
i) Convocar, presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Del Vicepresidente o Prosecretario General

Art. 49. — Reemplazar al presidente o secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del presidente o secretario general.

Del Secretario Gremial

Art. 50. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:

a) Colaborar con el presidente o secretario general, en toda cuestión o trámite gremial.
b) Atender las cuestiones de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.
c) Atender conjuntamente con el Secretario cultural, social y asistencial la propaganda oficial en el aspecto gremial y en caso de editarse periódico, atender la parte gremial del mismo, en consulta con el presidente o secretario general.
d) Llevar los registros necesarios, el archivo y preparar las informaciones o memorias que solicite el presidente o secretario general, o la Comisión Directiva.
e) Encarar los problemas de organización gremial con preferencia las Seccionales, contratos colectivos, atender las relaciones gremiales con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser nexo y unión con los demás gremios.

Del Secretario de Actas

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los ausentes y de los presentes, si fue con aviso, fundando causa o simple aviso o no.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar en un cuaderno con índice, donde consten por materia los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea o Comisión Directiva a fin de facilitar los antecedentes jurisprudenciales.
d) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales, titulares o suplentes. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
f) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el presidente o secretario general y tesorero, los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.
c) Tendrá a su cargo la contabilidad de la asociación que incluye el libro de caja que debe llevar el tesorero, la estadística del movimiento de socios y el registro de asociados donde conste su ingreso en orden numérico correlativo con los datos que se enumeran en el artículo 12, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte.
d) Tendrá a su cargo todas las comunicaciones que deban hacerse al Ministerio de Trabajo y Previsión, recabando para ello todos los informes y datos de quien corresponda.
e) Vigilar la marcha general de la administración y de todo el personal en general con el carácter de jefe de personal.

Del Secretario Social, Cultural y Asistencial

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del secretario social, cultural y asistencial:

a) Tratar de llevar a la práctica, mantener y desarrollar todos los fines de carácter social, cultural y asistencial que contempla el Art. 3º de este estatuto.
b) Tener a su cargo la organización, registro, archivo y correspondencia que originen su función.
c) Organizar y mantener la Biblioteca Social, todo lo atingente a publicaciones accidentales o periódicas que se resuelvan efectuar y la propaganda oficial, conjuntamente con el secretario gremial.

Del Tesorero

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y|o vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todo los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el presidente o secretario general y secretario administrativo.
c) Presentar mensualmente un informe del movimiento de tesorería a la Comisión Directiva con el detalle del movimiento global de fondos, fijándose copia en el lugar visible de la sede de la institución por el término de 30 días.
d) Llevar el libro de caja y mayor de caja, conforme al presente estatuto y llevar el registro de socios cotizantes.
e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.
f) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en su tarea.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombren.
c) Colaborar con los secretarios en la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar otro puesto o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.
c) Estar presentes en las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto y sin poder hacer moción alguna.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas y fiscalización estará constituída por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos y renovándose anualmente en la oportunidad que lo haga la C. D., en forma alternada, un titular y dos suplentes y dos titulares y un suplente.

Art. 59. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución.

Art. 60. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 61. — Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios, etc. Elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria cuando omitiera hacerlo para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo previamente intimar a la C. D. para que en el plazo de 10 días convoque a asamblea ordinaria o la extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 62. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Organización.

Art. 63. — En caso de que los tres suplentes pasen a ser titulares, en la primera asamblea se designará tres suplentes hasta la primera elección.

De las Asambleas

Art. 64. — Las asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente, una en el mes de marzo y otra en el mes de setiembre de cada año; las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario, lo soliciten el 20 o|o de asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Cmisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el artículo 61.

Art. 65. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si este existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con 25 días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con 10 días de anticipación. — La convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, hora, y lugar en que se realizará la asamblea así como también la orden del día a tratarse.

Art. 66. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. — La orden del día será la que confeccione la C. D. soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora según correspondan. Los asociados con la firma del 10 o|o de socios no morosos con más de seis meses de antigüedad podrán solicitar con la antelación necesaria la inclusión de un punto especial en la orden del día.

Art. 67. — Formará quórum en las asambleas, en primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. — En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá convocarse para una asamblea en segunda citación que deberá realizarse después de 8 días y antes de 20, para el cual el quórum se reducirá a la presencia de más del 30 o|o del total empadronado para la primera convocatoria. — En caso de no lograrse nuevamente quórum, después de una hora de tolerancia, se realizará con el número de socios presentes y todos sus acuerdos serán válidos.

Art. 68. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta los pagos efectuados hasta 15 días corridos anteriores a la fecha de la asamblea y se incluirá todo asociado que de acuerdo al presente estatuto tenga derecho y obligación de concurrir y no esté en condición de morosos a la fecha en que se computarán los pagos de cuotas — El padrón deberá estar a la vista en la Sede con cinco días de anticipación y en el local de la asamblea desde el día anterior a la fecha de la reunión, debiéndose controlar en base al mismo el ingreso de asociados al recinto en que se realice la asamblea, quiene sacreditarán su identidad con el carnet, cédula de identidad o libreta de enrolamiento.

Art. 69. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 70. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signo; a pedido de cinco o más asambleístas, puede rectificarse hasta 3 veces, podrá pedirse rectificación nominal cuando lo soliciten por lo menos el 10 o|o de los presentes Si resulta empate se reabrirá el debate y se votará nuevamente; en caso de repetirse el empate el voto del presidente de la asamblea decidirá. — Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas y para el caso previsto en el presente estatuto.

Art. 71. — La presidencia no permitirá en las asambleas la discusiones ajenas a las cuestiones en debate o que se traten de cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respecto que los asociados se deben.

Art. 72. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de una moción en debate hasta 3 veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 73. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden con que es solicitada; tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 74. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 75. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 76. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general del semestre.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la separación y readmisión de asociados.

Art. 77. — Sólo en asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos y reglamentos internos y revocatorias de resoluciones tomadas por asambleas extraordinarias.
b) Declaración de paros, huelgas, trabajo a reglamento, etc., que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema defensiva del gremio; la C. D. puede en principio dejarla en suspenso "ad-referéndum" de una asamblea que se convocará dentro de las 24 horas.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato (en caso de disolución se regirá según artículo 90.).
d) Contribuciones de cualquier índole que imponga a los socios, y aumentos de la cuota mensual o de ingreso; esta última no podrá nunca ser elevada a más del triple de la cuota inicial.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asambela extraordinaria.
g) En los casos previstos por los artículos 63 y 64.

Art. 78. — Las asambleas serán presididas por el presidente o secretario general, o vicepresidente o prosecretario o un asociado nombrado por la misma asamblea. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia a un asociado. Los secretarios, tesoreros, protesoreros de la C. D. asesorarán y colaborarán con el presidente de la Asamblea. Los menores de 18 años tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Art. 79. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día, y|o disponer el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo con la orden del día, salvo que se resuelva lo contrario por decisión de 2|3 de los presentes.

Art. 81. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate es una moción y será sometida en consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por un miembro.

Art. 82. — Cuando una cuestión está ya sometida a la asamblea mientras que no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 83. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros son motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respeten las reglas de la asamblea.

Art. 84. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 85. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos a la asamblea, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o lectura.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 88. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 89. — Las cuestiones enumeradas en el art. 77, excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del mismo artículo por 2|3 por votación secreta.

Art. 90. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 100 asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la C. D., que pasan a integrar como vocales ad-hoc procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación en el menor plazo posible.

De las Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de abril de cada año por convocatoria de la C. D., con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose el día de la elección, horario de la misma (que deberá ser de 12 horas continuadas), lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato, sea por el período completo o para completar período.

Art. 92. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado mayor de 18 años, que posea una antigüedad mínima en la institución de 6 meses a la fecha de la elección que no esté afectado por inhabilidades establecidas en este estatuto, ni adeude a la fecha del cierre del empadronamiento más de 3 meses.

Art. 93. — El empadronamiento, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 68° y en un número de copias suficientes.

Art. 94. — Para ocupar los cargos en la C. D. o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deben reunir los requisitos establecidos en el art. 32.

Art. 95. — La elección se efectuará por lista completa para miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, no computándose votos sueltos.

Art. 96. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con 30 días de anticipación a la C. D. y propuesta por 100 asociados con más de 6 meses de antigüedad. Dos ejemplares serán expuestos en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y el tercer ejemplar será estudiado con igual objeto por la C. D. en el mismo plazo. Si la lista o alguno de sus candidatos es observado por los asociados, se dará vista de la observación, al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los 3 siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente en que se consideran aprobadas y en el local del comicio, imprimiéndose de diferentes colores para ser distribuidas entre los asociados con 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 97. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D. o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Comisión Electoral y deberán tener la antigüedad de un año. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 98. — La C. D. designará, en el acto de la convocatoria a elecciones y dentro de los 7 días de ésta, la Comisión Electoral que se integrará con un miembro de la C. D., un candidato de cada lista propuesta al efecto y los respectivos suplentes 1° y 2° de cada uno, para que los reemplace en caso de ausencia, para que solucionen cualquier inconveniente electoral, fiscalicen las tareas preparatorias del comicio, asesoren a la C. D. sobre ese particular, solucionen los inconvenientes que se planteen durante las elecciones, fiscalicen dicho acto y si fuera necesario estar autorizada para hacer intervenir la fuerza pública. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Electoral designará un presidente en su seno y la C. D. prestará toda colaboración directa o indirecta necesaria, para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente, conjuntamente con un breve informe dentro de los 3 días hábiles de la elección, a la C. D. agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la C. D. se archivará como antecedente.

Art. 99. — La Comisión Electoral juzgará dentro de los 5 días la validez o nulidad de las elecciones de los miembros de la C. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. En caso de no aprobarse, debe fundarse la nulidad en causa grave y convocarse a nueva elección para dentro de un plazo máximo de 45 días de la elección anterior. Si dentro del plazo establecido no se observa las elecciones, se darán por aprobadas.

Art. 100. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Debiéndose usar en todos los casos el cuarto obscuro que debe estar instalado al efecto.

Art. 101. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Escrutadora, labrándose las actas respectivas.

Art. 102. — Será anulado el voto que contenga dos o más listas diferentes. Si las dos o más listas fueran iguales, se computará como un solo voto. Se anulará también todo voto en que la boleta esté marcada o lleve leyenda de cualquier especie.

Art. 103. — Los fiscales podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas a la Comisión Electoral, debiendo aceptar su fallo como inapelable.

Art. 104. — Una vez terminado el escrutinio, el presidente de la Comisión Electoral proclamará públicamente a los candidatos electos, levantándose un acta que firmarán todos los miembros de la Comisión Electoral, representantes y fiscales de las listas.

Art. 105. — Si hubiese dos o más listas triunfantes se llamará nuevamente a elecciones dentro de los ocho días siguientes. Esta nueva elección se hará entre las listas triunfantes, quedando eliminadas las otras listas.

Art. 106. — Dentro de los 8 días siguientes a la proclamación de los candidatos electos, la Comisión Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los nuevos miembros.

Art. 107. — La primera sesión de la C. D. se hará conjuntamente con los miembros de la C. D. que se retiran. Esta última entregará bajo inventario, todos los libros y documentos del sindicato. Hará el traspaso de bienes e informará a la nueva C. D. de los asuntos pendientes y del estado en que se encuentran los diversos trámites que se hubieran iniciado. Recibido todo de conformidad por la C. D. entrante, se labrará un acta que firmarán los miembros de las dos comisiones.

Art. 108. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación, la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán y la nómina de quienes las presidirán de acuerdo al plazo estipulado, la Comisión electoral designará por sorteo de entre los empadronados un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°; éstos no podrán ser de la Comisión Directiva ni apoderados, ni integrantes de listas, ni tampoco de la Comisión Electoral.

Art. 109. — Cuando por error el nombre del votante no coincida con el carnet, se le permitirá votar siempre que el número de socio sea el mismo en el carnet al que figura en el padrón.

Art. 110. — [illegible] prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio y hasta 100 metros fuera de él.

DE LAS SECCIONALES

Art. 111. — Cada seccional elegirá de entre los afiliados de su jurisdicción en votación secreta, una subcomisión, cuyos miembros durarán 2 años en sus puestos, renovándose anualmente por mitades y siendo reelegidos. La Subcomisión estará constituida por: un secretario seccional, un pro-secretario seccional, un tesorero, un pro-tesorero, un secretario de actas, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. El acto eleccionario será fiscalizado en todos los casos por miembros de la Comisión Directiva, que en cada oportunidad deberán ser designados a tal efecto.

Art. 112. — En su primera elección, durarán un año en su mandato el prosecretario y a quienes [illegible] número par en el sorteo conjunto del secretario de actas y los tres vocales titulares. Los vocales suplentes durarán en su mandato un año.

Art. 113. — En las seccionales cuyo número de afiliados fuera superior de los mil, será ampliada la sub-comisión con un pro-secretario de actas, dos vocales titulares y dos vocales suplentes más que lo establecido en el art. 111.

Art. 114. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C. D. y cooperará con la misma atendiendo a los intereses de su seccional. El Secretario seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el prosecretario seccional.

Art. 115. — Cuando en la seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central de donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender a los gastos autorizados siempre y cuando no se resuelva que se paguen en la sede central.

Art. 116. — En el local de la sede seccional deberán fijarse, lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 117. — Los miembros de las subcomisiones seccionales podrán ser renovados total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D. tomada por votación de las 2|3 partes.

REGLAMENTO INTERNO PARA DELEGADOS Y COMISIONES DE RECLAMOS

Art. 118. — El presente reglamento regirá para las Comisiones de Reclamos y Delegados, que actuando en representación del sindicato dentro de cada establecimiento o taller intervendrán en primera instancia en todo lo concerniente a las relaciones entre capital y trabajo, siendo responsables directos para que los convenios colectivos de trabajo y leyes obreras vigentes sean cumplidos en todas sus partes.

Art. 119. — Dentro de cada establecimiento o taller existirá una Comisión Interna de Reclamos que deberá ser elegida entre los delegados titulares, la que en todo momento representará al resto del personal en sus relaciones con la patronal.

Art. 120. — El cuerpo de delegados del cual surgirá la Comisión de Reclamos se formará de la siguiente manera:
a) Cada sección del establecimiento o taller designará en asamblea general, convocada al efecto en la sede del sindicato o en el lugar que éste designe, a un delegado titular y un suplente, constituyendo todos ellos el cuerpo de delegados.
b) La C. D. a solicitud de los interesados podrá autorizar la realización de las elecciones en los lugares de trabajo, la que indefectiblemente deberá ser fiscalizada por un miembro o delegados comisionados por la C. D.
c) Una vez constituído el cuerpo de delegados, el mismo elegirá entre sus miembros titulares la Comisión de Reclamos, cuyo número de integrantes será de tres o cinco miembros según sea la importancia del establecimiento o taller. El delegado suplente reemplazará en todos los casos al delegado titular.

Art. 121. — Las asambleas en que corresponda elegir delegados será presidida y fiscalizada por los miembros de la C. D. designados a tal fin.

Art. 122. — Para ser delegado o miembro de la Comisión de reclamos se requiere:
a) Tener como mínimo 18 años de edad y una antigüedad en la organización no menor de 6 meses. Este último requisito no regirá en los casos en que la totalidad del personal afiliado no reúna esa condición, debiendo ser nombrado en forma provisoria hasta tanto adquiera la antigüedad necesaria.
b) Gozar de buen concepto ante el Sindicato y sus compañeros.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y COMISIONES DE RECLAMOS

Art. 123. — Son deberes y obligaciones de los delegados:
a) Recoger todas las denuncias y quejas de los compañeros, elevándolas por escrito a la Comisión de Reclamos, para su inmediata solución.
b) Observar si se cumplen todas las disposiciones legales sobre condiciones de trabajo o el convenio Colectivo de Trabajo, comunicando a la Comisión de Reclamos cualquier transgresión a los mismos.

Art. 124. — Son deberes y obligaciones de las Comisiones de Reclamos:
a) Recibir todas las denuncias o quejas de los delegados, gestionando ante la patronal la presente solución de los mismos. En los casos en que su intervención directa no logre la finalidad perseguida, dará inmediata intervención al Sindicato.
b) Elevar por escrito a las autoridades del sindicato cualquier pedido que tenga relación directa con la misión que cumple dentro del establecimiento, debiendo ser presentados en forma clara y precisa para su mejor conocimiento y rápida solución.
c) Los trámites y gestiones de las comisiones de reclamos ante la patronal, en ningún caso podrán ser realizadas en forma individual, debiendo estar presentes como mínimo la mayoría de sus miembros.
d) Efectuar conjuntamente con los delegados la cobranza de los recibos al personal afiliado hasta que el sindicato no se acoja a los beneficios que sobre el particular le acuerda el art. N° 40 del decreto N° 23.852|45.

Art. 125. — En todos los casos en que la Comisión de Reclamos considere necesario la aplicación de una pena disciplinaria a un afiliado o más, deberá elevar por escrito a la C. D. los antecedentes acumulados en su contra.

Son motivos de pena disciplinaria:
a) Los que injurien a las autoridades del sindicato.
b) Los que falten a la disciplina sindical y al cuerpo de delegados o miembros de las comisiones de reclamos.
c) Los que atenten contra las maquinarias, elementos de trabajo, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 126. — El cuerpo de delegados y comisiones de reclamos tendrán una duración de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos.

Art. 127. — La C. D. del sindicato podrá llamar a asamblea parcial de cada casa y dejar caduca toda comisión

las veces que considere necesario, cuando haya anomalía o por su mal funcionamiento y la observancia estricta de los estatutos y convenios vigentes. Los delegados están obligados a concurrir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que el sindicato convoque, por ser los que dentro de cada establecimiento representan al sindicato debiendo ser por lo tanto un ejemplo de disciplina entre los demás compañeros.

Art. 118. — En las casas en que el número de obreros no fuera superior a cincuenta, los delegados de secciones serán al mismo tiempo, miembros de la Comisión de Reclamos.

Art. 129. — La C. D. queda autorizada para efectuar las reformas o enmiendas necesarias del presente estatuto, de acuerdo con lo que resuelvan las autoridades competentes únicamente, dando cuenta de las reformas efectuadas en la próxima asamblea a realizarse.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Aduana de la Capital

DEPARTAMENTO RESGUARDO Y ALCAIDIA

Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana, dentro de los tres días (3) de publicado el presente edicto; pasado el término la Aduana procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 208 de las OO. de AA.

Expte. Nº 451.660|58, rezago Nº 767|49, vapor Olimpia, entrado el 24|1|49, paquete 850, marca Colorada, rollos P. N.|5º.

Expte. Nº 445.100|58, rezago Nº 00008|58, vapor Lancero, entrado el 15|6|57, paquete 8522, marca H. T. Auto. Dars. E.

Expte. Nº 445.789|58, rezago Nº 00068|58, vapor Salta, entrado el 12|5|58, paquete 6321, marca Oldsmobile 243 TT3T, auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 459.237|58, rezago Nº 550|58, vapor Buenos Aires, entrado 15|8|58, paquete 11295, marca E. D. Chevrolet Auto, Plazoleta Edison.

Expte. Nº 480.961|61, rezago Nº 947|58, vapor Cap. Colorado, entrado 15|10|58, paquete 14616, marca J. L. auto, Plazoleta.

Expte. 438.576|59, rezago Nº 5.733|59, vapor Uruguay, entrado el 5|1|59, paquete 111, marca A. C. L. B. Cajón, Dique 3|4.

Expte. 447.364|59, rezago Nº 8.959|59, vapor Cap Vilano, entrado el 26|2|59, paquete 2741, marca V.C.X. Cía. Cajón, Dique 3|3.

Expte. Nº 455.615|59, rezago Nº 671|59, vapor Río Cuarto, entrado el 10|6|59, paquete 7619, marca Chevrolet, auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 473.200|59, rezago Nº 763|59, vapor Conte Grande, entrado el 1|9|59, paquete 8694, marca Simca Auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 450.167|60, rezago Nº 4.919|60, vapor Cabo San Roque, entrado el 15|1|60, Marca Rey Soria, caja, Puerto Nuevo 3º.

Expte. Nº 462.449|61, rezago Nº 29|60, vapor Brasil Stard, entrado el 16|6|60, paquete 2435, marca Anico, fardo, Dock Sud.

Expte. 462.821|60, rezago Nº 6.643|60, Vapor Burg Sparvemberg, entrado el 9|3|60, paquete Nº 968, marca F.E.W. E., cajón, Galpón C.

Expte. Nº 407.769|62, rezago Nº 984|61, vapor Coracero, entrado el 31|8|61, Paquete 3849, marca Simca, auto, Dique 1|C.

Rezago Nº 0483|61, vapor Cap Verde, entrado el 13|3|60, paquete 1139, marca L.S.E.R.F.L.C., cajones, Dique 4|6.

Rezago Nº 0261|61, vapor Tabaré, entrado el 17|2|60, paquete 666, marca Carlos Campolongui S. A., Luján 2884, Bs. As., Block Dique 4|7.

Expte. Nº 469.280|60, rezago Nº 0389|60, vapor Río de la Plata, entrado el 30|7|60, paquete 3107, marca Volkswagen, auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 489.975|60, rezago Nº 0431|60, vapor Brasil, entrado 20|8|60, paquete 3375, marca Julio Ricardo Estevez F59T2460-95, auto Chevrolet, Plazoleta Estados Unidos.

Expte. Nº 471.738|61, rezago Nº 0091|61, vapor Lalande, entrado el 15|1|60, paquete 203, marca B.C. 987, cajón, Dique 4|3.

Rezago Nº 0110|61, vapor Morcacsea, entrado el 22|1|60, paquete 276, marca Dr. José Roscmbaun, cajón, Dique 3|4.

Rezago Nº 0245|61, vapor Luxuga, entrado el 14|2|60, paquete 599, marca 74115, cajón, Dique 4|5.

Rezago Nº 562|61, vapor Uruguay, entrado el 28|4|61, paquete 1917, marca Volkswagen J. H. 4771|4, auto, Plazoleta Edison.

Rezago Nº 0658|61, vapor Povence, entrado el 9|6|61, paquete 2543, marca Volskwagen, auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 478.193|61, rezago Nº 0657|61, vapor Río Tercero, entrado el 7|6|61, paquete 2513, marca Chevrolet, auto, Dique 1|C.

Expte. Nº 426.280|61, rezago Nº 0719, vapor Vidaland, entrado 27|4|60, paquete 1707, marca Aliance 201, piezas, 4|1.

Rezago Nº 1.110|61, vapor Laennec, entrado el 26|9|61, paquete 4265, marca Pedro Escadriza, auto Opel, Plazoleta Edison.

Rezago Nº 1.178|61, vapor Mormacgulf, entrado 19|10|61, paquete 4623, marca N. E. 6661, auto Oldsmobile, Plazoleta Edison.

Rezago Nº 1.237|61, vapor Conte Grande, entrado el 3|5|60, paquete 1791, marca S. T. cajón, Dársena Norte 1|2ª

Rezago Nº 1.305|61, vapor Del Mar, entrado 2|11|61, paquete 4868, marca Rambler, auto, Galpón C.

Rezago Nº 1.323|61, vapor Lekhaven, entrado el 9|11|61, paquete Nº 4.953, marca Taunus, auto, Galpón C.

Rezago Nº 1.345|61, vapor Mormacowk, entrado el 21|5|60, paquete número 2.022, marca Moisés R. Kibudi, fardo, 3|4ª.

Rezago Nº 1.402|61, vapor Mormacmail, entrado 27|5|60, paquete 2112, marca J.W.L.S.S. 4575, cajas, 4|1ª.

Rezago Nº 1.541|61, vapor Augustus entrado 10|12|61, paquete 5414, marca Austin, auto, Galpón C.

Expte. Nº 478.178|61, rezago 1562|61, vapor Río de la Plata, entrado el 11|6|60, paquete 2355, marca Pres. C. Laird Snelgrove, caja, P|N 5ª.

Rezago Nº 1.585|61, vapor Bretagne, entrado el 14|6|60, paquete Nº 2.398, marca Withosha, auto, P|N 2ª.

Rezago Nº 1.593|61, vapor Svensksund, entrado el 17|6|60, paquete 2444, marca S. V., cajón, 2|4ª.

Rezago Nº 1.594|61, vapor Svensksund, entrado 17|6|60, paquete 2444, marca S. V., cajón, 2|4ª.

Rezago Nº 1.613|61, vapor El Gaucho, entrado 13|12|61, paquete 5490, marca Ford Taunus, auto, Plazoleta Edison.

Expte. 445.060|62, rezago Nº 1.646|61, vapor Entre Ríos, entrado el 16|12|61, paquete 5524, marca Quinteros 78436, auto, Plazoleta Edison.

Rezago Nº 1.647|61, vapor Zaanland, entrado 18|12|61, paquete Nº 5531, marca Mercedes Benz E. C., auto, Galpón C.

Rezago Nº 1.659|61, vapor Montevideo, entrado el 26|12|61, paquete 5625 marca Ford, auto, Galpón C.

Rezago Nº 1.661|61, vapor Mormacoak, entrado el 27|12|61, paquete 5687 marca Oldsmobile, auto, Galpón C.

Rezago Nº 2.023|61, vapor Bretagne, entrado el 2|8|60, paquete Nº 3.141, marca S.C.V., cajón, 3|4ª.

Rezago Nº 2.024, vapor Cap Palmas, entrado el 4|8|60, paquete Nº 3.142, marca R. V., cajón, 3|4ª.

Rezago Nº 2.047, vapor Mormacpiwe, entrado el 7|8|60, paquete Nº 3.166, marca C. D., cajón, 3|4ª.

Rezago Nº 2.571, vapor Owestry Grange, entrado el 15|9|60, paquete número 3.757, marca D. H. & C., casco, 4|8ª.

Rezago Nº 3.858|61, vapor Borv Santos, entrado 11|12|60, paquete Nº 4.978, O. P. C., cajón, 4|3ª.

Rezago Nº 0001|62, vapor Capo Bianco, entrado el 2|1|61, paquete Nº 2, marca J. C. B., cajón, Puerto Nuevo 5ª.

Expte. 440.398|62, rezago Nº 0023|62, vapor Mormachawk, entrado el 5|1|61, marca Goodyear, bolsas, paquete Nº 43, Dique 2|1ª.

Rezago Nº 50|62, vapor Svensksund, entrado el 7|1|62, paquete Nº 267, marca Opel, H.E.I.M. Conde Baviera, auto, Plazoleta Estados Unidos.

Rezago Nº 0084|62, vapor Cap. Norte, entrado 9|1|61, paquete Nº 102, marca F. & Co., cajón, Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 0269|62, vapor Mormacisle, entrado el 26|1|62, paquete Nº 232, marca Horacio Bestani, atado, Dársena Norte 1|2ª.

Rezago Nº 0335|62, vapor Augustus, entrado el 24|1|61, paquete 342 marca Tyta, cajón, Dársena Norte 1|2ª.

Rezago Nº 0726|62, vapor Brasil, entrado el 18|2|61, paquete 768, marca Frico Francia, fardos, Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 0779|62, vapor Louis Lumiere, entrado el 19|2|61, paquete 792 marca E.M.E., cajón, Puerto Nuevo 5ª

Rezago Nº 0782|62, vapor Louis Lumiere, entrado el 19|2|61, paquete 792, marca Sirisa, cajón, Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 0797|62, vapor Mormacisle, entrado 12|7|62, paquete 3342, marca Pontiac, auto, Galpón C.

Rezago Nº 0990|62, vapor Augustus, entrado 4|3|61, paquete 979, marca C. M., cajón, Dársena Norte 1|2ª.

Rezago Nº 1.130|62, vapor Mormacoak, entrado el 1|3|61, paquete 1096, marca Dow Chemical International Ltda. S. A., cajón, Puerto Nuevo 5º.

Rezago Nº 1.695|62, vapor Manga, entrado el 10|4|61, paquete 1608 marca Neroli, esqueletos, 4|8ª.

Rezago Nº 3.110|62, vapor Africa Maru, entrado el 21|6|61, paquete 2706, marca M. I., rollo, 4|8ª.

e.5|1-Nº 33 v.5|1|63

Por disposición del señor Sub-Administrador de la Aduana de la Capital, Don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduanas.

Serie "D"	Fecha	Avión	Marca	Cant. de bultos
30.448	5|7|60	8.274	2.765.769	1
31.184	11|7|60	SECCA	44.861	1
39.978	23|8|60	PH-DSM	7.725.895	1
30.774	8|7|60	707	46.698	1
39.438	20|8|60	710	401.697	1
38.819	18|8|60	51.700	425.087	1
31.629	12|7|60	PH-DSR	4.577.991	1
36.167	6|8|60	708	71.518	1
19.[illegible]47	18|8|60	776	308.095	1
32.610	19|7|60	708	1.355.734	1
32.172	17|7|60	D_ALEM	7.232.089	1
39.099	18|8|60	8.274	418.602	1
30.811	8|7|60	707	91.343	1
34.620	31|7|60	D-ALDD	539.753	1
30.809	8|7|60	707	91.243	1
32.520	19|7|60	708	613.749	1
30.808	8|7|60	707	91.343	1
37.288	11|8|60	776	728.914	1
30.340	5|7|60	HB-IBM	1.606.044	1
31.270	12|7|60	708	2.858.415	1
32.939	21|7|60	D_ALOP	533.779	1
30.807	8|7|60	707	91.445	1
30.810	8|7|60	707	91.243	1
30.776	8|7|60	707	46.598	1
36.397	8|8|60	707	1.507.335	1
25.257	10|6|60	707	815.195	1
16.871	2|5|60	51.702	955.351	1
22.555	27|5|60	PP-PDO	82.264	1
25.256	10|6|60	707	836.178	1
21.387	23|5|60	PP-LFB	89.815	1
25.255	10|6|60	707	29.082	1
27.246	17|6|60	PH_DSM	3.816.968	1
28.543	25|6|60	51.701	285.810	1
21.765	23|5|60	CF-CZW	2.622.832	1
20.344	16|5|60	LV-AFD	150.599	1
27.902	21|6|60	707	801.031	1
23.151	31|5|60	PH_DSR	4.649.094	1
22.241	27|5|60	712	118.389	1
24.574	8|6|60	8.274	374.819	1
23.994	6|6|60	PP-LFD	83.139	1
20.459	17|5|60	712	626.184	1
20.030	15|5|60	OY-KNA	2.090..67	1
24.551	8|6|60	8.274	374.825	1
24.552	8|6|60	8.274	374.826	1
24.576	8|6|60	8.274	384.821	1
24.573	8|6|60	8.274	374.818	1
20.029	15|5|60	OY_KNA	2.090.467	1
24.579	8|6|60	8.274	374.824	1
24.468	7|6|60	HB-IBM	2.933.143	1
20.096	15|5|60	OY-KNA	2.090.465	1
29.748	3|7|60	LV_ADS	173.756	1
22.162	26|5|60	LV-AHS	117.877	1
21.055	20|5|60	712	99.257	1
32.210	15|7|60	773	960.330	1
32.955	21|7|60	51.700	286.533	1
34.762	29|7|60	CF_CZU	161.726	1
30.878	8|7|62	CF-CZD	10.014	1
30.777	8|7|60	707	46.698	1
39.422	20|8|60	710	405.721	1
38.998	18|8|60	51.244	164.622	1
30.035	3|7|60	PP_LFC	94.353	1
32.177	16|7|60	7.073	166,950	1
36.374	8|8|60.	708	374.260	1

Carlos Alberto Schoo

e. 5|1 Nº 30 v. 5|1|63.

Por disposición del señor Sub-Administrador de la Aduana de la Capital Don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduana.

Serie "D"	Fecha	Avión	Marca	Cant. de bultos
30.294	5|7|60	707	514.149	1
30.292	5|7|60	707	514.149	1
30.506	5|7|60	LV-GJC	8.309	1
30.507	5|7|60	LV-GJC	8.309	1
30.505	5|7|60	LV-GJC	8.309	1
30.504	5|7|60	LV-GJC	8.309	1
30.293	5|7|60	707	514.149	1
30.291	5|7|60	707	514.149	1
28.398	25|7|60	LV-GJF	100.087	1
28.399	25|7|60	LV-GJF	100.087	1
36.818	9|8|60	LV-GJB	8.000	1
29.339	30|6|60	PP-LFC	87.561	1
28.428	5|6|60	PP-LFA	69.832	1
26.820	9|8|60	LV-GJB	8.000	1
36.819	9|8|60	LV-GJB	8.000	1
36.821	9|8|60	LV-GJB	8.000	1
26.726	16|6|60	PP-PDL	87.552	1
31.628	12|7|60	PH-DSR	4.852.664	1
28.269	24|6|60	707	294.262	1
6.071	13|2|60	CC-CLDB	1.698	1
20.748	17|5|60	Y-DIMP	536.721	1
31.573	12|7|60	LV-GJS	266.656	1
13.479	9|4|60	PH-PDF	1.369.216	1
17.793	8|5|60	PP-LFB	88.462	1
24.679	8|6|60	LV-GJG	7.082	1
24.682	8|6|60	LV-GJG	7.982	1
24.681	8|6|60	LV-GJG	7.982	1
24.680	8|6|60	LV-GJG	7.982	1
23.197	31|5|60	LV-GJB	8.713	1
23.198	31|5|60	LV-GJB	8.713	1
23.200	31|5|60	LV-GJB	8.713	1
23.199	31|5|60	LV-GJB	8.713	1
25.634	11|6|60	PH-DSE	3.816.659	1
21.841	24|5|60	51.702	47.108	1
16.748	20|4|60	LV-GXVE	7.371	1
26.081	11|6|60	51.701	23.047	1
16.749	29|4|60	LV-GJB	7.371	1
13.261	8|4|60	PH-DSN	9.826.993	1
18.361	10|5|60	708	28.838	1
67.649	20|2|60	LV-GJB	14.839	1

e.5|1 Nº 26 v.5|1|63

Por disposición del señor Sub-Administrador de la Aduana de la Capital Don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduana.

Serie "D"	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. de bultos
35.570	3|8|60	51.244	78.542	1
35.571	3|8|60	51.244	78.542	1
35.568	3|8|60	51.244	78.542	1
31.983	15|7|60	CF-CCV	153.715	1
48.263	29|9|60	LV-AHS	144.034	1
35.569	3|8|60	51.244	78.542	1
36.103	7|8|60	LV-GJF	101.909	1
33.379	27|7|60	PP-LFB	2.277.215	1
48.275	25|9|60	L. Lumier		1
43.193	30|8|60	Provence		1
36.102	6|8|60	LV-GJF	101.909	1
45.384	17|9|60	710	87.222	1
5.310	14|2|60	LV-FTF	7.085	1
42.065	3|9|60	709	406.362	1
16.534	30|4|60	6.534	256.867	1
20.777	17|5|60	774	404.017	1
36.104	6|8|60	LV-GJF	101.909	1
3.797	26|1|60	CC-CLDD	960.218	1
28.193	21|6|60	8.274	424.861	1
39.278	19|8|60	LV-GJB	11.352	1
37.848	13|8|60	LV-GJF	101.819	1
37.850	13|8|60	LV-GJF	101.819	1
37.849	13|8|60	LV-GJF	101.819	1
30.773	8|7|60	707	46.698	1
46.318	24|9|60	LV-GJF	101.840	1
46.317	24|9|60	LV-GJF	101.840	1
46.319	24|9|60	LV-GJF	101.840	1
27.395	17|6|60	I-DIME	73.547	1
28.346	23|7|60	LV-GJB	549	1
40.096	24|8|60	724	509.296	1
43.299	9|9|60	LV-GJC	6.006	1
40.079	24|8|60	724	216.266	1
21.114	6|5|60	Yapeyú		1
24.043	5|6|60	C-TA 1	113	1
15.947	17|4|60	Swan River		1
39.279	10|8|60	LV-GJB	11.352	1
43.050	7|9|60	776	615.877	1
47.765	1|10|60	FB-HSK	584.476	1
3.199	26|1|60	CC-CLDD	960.218	1
41.666	1|9|60	8.274	248.027	1
47.764	1|10|60	FB-HSK	584.476	1
46.610	24|9|60	CC-CLDA	1.529.455	1
40.104	23|9|60	S-ANI	936.438	1
48.828	6|10|60	D-ALAP	598.234	1
41.184	23|8|60	LV-GBB	11.252	1
41.811	4|9|60	8.274	671.740	1
48.540	4|10|60	PK-OSG	6.369.666	1

e.5|1 Nº 27 v.5|1|63

Por disposición del señor Sub-Administrador de la Aduana de la Capital, Don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduana.

Serie "D"	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. de bultos
18.109	8|5|60	776	227.316	1
14.854	22|4|60	708	287.759	1
5.319	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.311	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.312	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
3.798	26|1|60	777	960.218	1
3.800	26|1|60	777	960.218	1
18.364	10|5|60	708	818.246	1
34.574	31|7|60	PP-LFA	88.198	1
34.573	31|7|60	PP-LFA	88.197	1
46.704	25|9|60	OY-KND	588.784	1
46.448	24|9|60	711	100.689	1
32.196	15|7|60	FB-HBJ	6.999.047	1
45.033	18|9|60	PP-PDM	86.229	1
48.054	1|10|60	710	449.040	1
22.653	29|5|60	7.074	141.531	1
46.465	24|9|60	711	345.544	1
31.207	10|6|60	D-ALLD	237.214	1
22.643	27|5|60	G-APDL	666.505	1
17.614	3|5|60	C. Grande		1
21.057	20|5|60	712	626.783	1
31.206	10|6|60	D-ALDD	237.214	1
22.655	29|5|60	7.074	111.531	1
46.712	25|9|60	OY-KND	695.872	1
48.505	3|10|60	HB-IBM	1.745.465	1
40.300	20|8|60	Marowwa	—	1
47.328	23|9|60	LV-ADR	223	1
44.976	19|9|60	709	588.132	1
43.363	12|9|60	709	474.208	1
47.379	29|9|60	PP-LFA	85.323	1
5.853	14|2|60	T-47	—	1
5.854	12|2|60	T-47		1
33.610	24|7|60	DP-VID	45.713	1
47.766	1|10|60	FB-HSK	584.476	1
41.813	4|9|60	8.274	1.528.618	1
41.809	4|9|60	8.274	671.740	1
49.976	11|10|60	HB-IDP	1.503.025	1
46.300	23|9|60	OB-WBG	180.364	1
43.463	11|9|60	8.274	1.372.071	1
46.473	24|9|60	711	308.750	1
44.689	10|9|60	CX-AQP	10.479	1
48.469	13|10|60	710	423.352	1
46.507	24|9|60	711	487.015	1
48.511	3|10|60	HB-IBM	1.580.227	1
48.226	30|9|60	HB-IBM	1.580.225	1
43.036	7|9|60	776	691.064	1
49.318	9|10|60	PP-PJD	54.638	1
23.183	31|5|60	PH-DSR	934.527	1
26.548	14|6|60	Y-DIMO	693.597	1
33.821	25|7|60	FB-HML	1.567.854	1
29.186	29|6|60	8.274	1.354.765	1
20.774	18|5|60	51.702	258.896	1
24.213	7|6|60	712	225.702	1
24.214	7|6|60	712	225.702	1
47.519	30|9|60	PH-CZC	118.561	1
48.760	5|10|60	51.701	52.920	1
45.516	19|9|60	CF-CZD	160.385	1
47.132	28|9|60	706	312.007	1
45.517	19|9|60	CF-CZD	2.097	1
49.085	8|10|60	LV-GJF	100.356	1
45.518	19|9|60	CF-CZD	2.097	1
48.234	30|9|60	HB-IMP	57.270	1
49.541	8|10|60	711	642.681	1

e.5|1 Nº 29 v.5|1|63

Por disposición del señor Sub-Administrador de la Aduana de la Capital Don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 208 Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduana.

Serie "D"	Fecha	Avión	Marca	Cant. de bultos
10.513	22|3|60	GA-PDL	1.346.764	1
25.162	2|8|60	5.901	176.887	1
37.775	8|7|60	707	46.698	1
37.860	15|8|60	712	217.853	1
33.840	25|7|60	DA-LEC	539.781	1
39.979	23|8|60	PH-DSM	7.725.895	1
39.977	23|8|60	PH-DSM	7.725.895	1
39.976	23|8|60	PH-DSM	7.725.895	1
33.879	26|7|60	OB-WBG	7.974	1
38.963	18|8|60	DA-LID	582.010	1
25.978	11|6|60	51.704	1.348.294	1
33.797	25|7|60	HB-IBR	1.355.536	1
39.595	21|8|60	PP-BJC	56.554	1
36.309	7|8|60	PP-PDO	84.864	1
37.185	11|8|60	LV-AHR	187.204	1
39.983	23|8|60	TH-OSM	4.942.358	1
37.669	13|8|60	51.701	1.352.416	1
38.823	18|8|60	81.700	428.687	1
39.388	20|8|60	710	425.068	1
31.339	29|6|60	711	498.289	1
34.107	27|7|60	LV-PPA	167.398	1
35.912	5|8|60	LV-PJB	8.352	1
35.808	29|7|60	LV-GJC	8.373	1
32.719	19|7|60	708	914.177	1
38.824	18|8|60	51.700	428.687	1
38.825	18|8|60	51.700	428.687	1
39.183	18|8|60	776	411.854	1
32.220	15|7|60	773	514.289	1
35.523	4|8|60	776	483.363	1
24.221	7|6|60	712	504.142	1
38.822	18|8|60	51.700	428.687	1
38.821	18|8|60	51.700	428.687	1
32.194	15|7|60	FB-HBJ	7.020.620	1
32.885	22|7|60	708	716.911	1
39.400	24|8|60	710	674.523	1
30.323	5|7|60	712	851.439	1
32.818	20|7|60	51.702	615.825	1
32.876	22|7|60	708	498.266	1
24.565	8|6|60	8.274	374.809	1
24.558	8|6|60	8.274	374.832	1
24.564	8|6|60	8.274	374.808	1
24.577	8|6|60	8.274	374.822	1
24.757	8|6|60	8.274	374.831	1
24.565	8|6|60	8.274	374.820	1
24.566	8|6|60	8.274	374.810	1
24.572	8|6|60	8.274	374.817	1
24.559	8|6|60	8.274	374.833	1
24.557	8|6|60	8.274	374.811	1
24.556	8|6|60	8.274	374.830	1
28.526	25|6|60	51.701	490.375	1
35.323	2|8|60	CC-CLDA	4.223	1
24.554	27|7|60	PP-PDM	88.713	1
28.553	24|6|60	FB-HBJ	7.571.447	1
29.236	1|7|60	707	732.237	1
38.174	15|8|60	FB-HBBM	7.537.465	1
24.275	6|6|60	51.701	39.981	1
26.302	13|6|60	EC-AIP	910.284	1
28.847	28|6|60	CE-CCA	2.156.153	1
22.183	26|5|60	51.704	268.788	1
28.525	25|6|60	51.701	490.375	1
28.581	24|6|60	PH-DSC	4.839.694	1
22.006	24|5|60	LV-GJB	8.049	1
28.446	26|6|60	PP-LFA	1.695.816	1

e.5|1 Nº 28 v.5|1|63

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital, don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto; pasado ese término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208. Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduana.

Serie "D"	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. de bultos
5.320	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.316	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.322	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.324	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.318	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.321	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.314	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5.323	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
5|313	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
7.481	26|2|60	709	26.641	1
5.317	4|2|60	LV-FTT	7.085	1
12.148	1|4|60	709	231.045	1
17.838	7|5|60	51.701	229.943	1
12.319	1|4|60	PH-DSK	4.613.087	1
13|241	10|4|60	777	830.654	1
12.260	2|4|60	7.073	165.940	1
15.270	24|4|60	IN-MOE	1.525.962	1
14.930	24|4|60	51.701	320.916	1
19.626	13|5|60	708	138.550	1
14.387	14|4|60	6.537	72.834	1
14.164	17|4|60	775	23.131	1
17.373	4|5|60	5.906	169.800	1
12.309	3|4|60	CC-CLDE	2.541	1
22.17	26|5|60	51.704	38.402	1
13.286	8|4|60	GAPAD	1.311.378	1
13.968	15|4|60	707	117.943	1
21.939	20|4|60	GAPDI	666.114	1
19.929	13|5|60	LV_GJC	8.021	1
21.787	24|5|60	51.244	216.520	1
16.807	1|5|60	772	288.675	1
16.804	1|5|60	772	288.675	1
16.802	1|5|60	772	288.675	1
16.805	1|5|60	772	288.675	1
16.808	1|5|60	772	288.675	1
16.806	1|5|60	772	288.675	1
16.803	1|5|60	772	288.675	1
19.593	12|5|60	D-ALOF	7.0000.293	1
21.797	23|5|60	F-VHB	7.519.835	1
18.349	10|5|60	708	954.411	1
13.720	12|4|60	51.700	43.590	1
27.928	21|6|60	707	317.369	1
27.938	21|6|60	707	219.914	1
22.008	24|5|60	LV-GJB	7.313	1
22.007	24|5|60	LV-GJB	7.313	1
28.015	21|6|60	I-DIME	749.403	1
28.255	24|6|60	707	300.301	1
28.445	26|6|69	PP_LFA	1.695.816	1
28.819	29|6|60	710	300.337	.
13|242	10|4|60	707	830.654	1
19.743	13|5|60	PH-DSN	3.815.929	1

e. 5|1 Nº 32 v. 5|1|63

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital, don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto; pasado ese término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208, Inc. "F" del T. O. en 1956 de la Ley de Aduanas.

Serie "D"	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. de bultos
27.835	21|6|60	707	244.457	1
28.211	22|6|60	OY-KNP	160.459	1
30.778	8|7|60	707	46.698	1
27.836	21|6|60	707	244.457	1
36.396	8|8|60	707	1.507.338	1
30.703	22|6|60	Africa Marú		1
28.081	21|6|60	8.274	216.609	1
26.470	13|6|60	HG-IBP	1.621.949	1
28.345	23|6|60	LV-GJB	549	1
30.779	8|7|60	707	46.698	1
29.898	17| 60	8.276	286.825	1
13.750	12|4|60	VD-IMD	732.911	1
32.219	15|7|60	773	72.441	1
37.300	11|8|60	776	975.071	1
39.898	23|8|60	D|102		1
36.176	6|8|60	708	72.894	1
35.163	2|8|60	5.901	168.210	1
37.308	11|8|60	776	303.304	1
22.645	27|5|60	G-APDC	665.663	1
22.644	27|5|60	G-APDC	665.663	1
22.647	27|5|60	G-APDC	665.663	1
22.648	27|5|60	G-APDC	665.663	1
33.218	22|7|60	51.701	87.058	1
27.841	21|6|60	707	504.779	1
14.556	19|4|60	709	845.533	1
28.758	28|6|60	710	7.816	1
34.630	29|7|60	I-DIMP	738.754	1
36.464	5|8|60	HG-IBN	1.685.872	1
26.442	14|7|60	51.704	424.861	1
10.765	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.766	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.768	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.767	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.769	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.764	23|3|60	PP-LFD	79.339	1
10.721	23|3|60	LV-ADR	173.379	1
10.720	23|3|60	LV-ADR	173.379	1
10.722	23|3|60	LV-ADR	173.379	1
12.100	1|4|60	709	374.302	1
12.089	1|4|60	709	371.499	1
12.121	1|4|60	709	371.493	1
12.101	1|4|66	70	374.301	1
12.092	1|4|60	709	374.312	1
12.112	1|4|62	709	371.490	1
12.104	1|4|60	709	371.496	1
12.106	1|4|60	709	371.498	1
12.098	14|60	709	374.304	1
12.224	1|4|60	709	371.488	1
12.103	1|4|60	709	371.495	1
12.603	5|4|60	708	374.333	1
12.096	1|4|60	709	374.706	1
12.099	1|4|60	709	374.303	1
12.102	1|4|60	709	374.310	1
12.093	1|4|60	709	374.310	1
12.090	1|4|60	709	374.3 [illegible]	1
12.105	1|4|60	709	371.4 [illegible]	1
12.107	1|4|60	709	371.4 [illegible]	1
12.095	1|4|60	709	371.307	1
12.123	1|4|60	709	371.492	1
12.097	1|4|60	709	374.305	1
12.122	1|4|60	709	371.492	1
12.094	1|4|60	709	374.311	1
12.091	1|4|60	LV-FSA	1.000.871	1
27.533	19|6|60	LV-FSA	1.000.871	1
27.532	19|6|60	LV-FSA	1.000.871	1
27.534	19|6|60	8.274	483.428	1
37.227	11|8|60	776	28.882	1
34.422	29|7|60	I-DIMP	772.772	1
31.476	12|7|60	GA-PPF	1.507.203	1
35.343	2|8|60			

e. 5|1 Nº 31 v. 5|1|63.

ADUANA DE FORMOSA

Art. 46, Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
108|61	Resguardo Principal	Desconocidos
109|61	Resguardo Principal	Desconocidos
122|61	Resguardo Principal	Desconocidos
148|61	Radio FF.CC.	Luciano Santa Cruz
152|61	Inmediaciones Y.P.F.	Desconocidos
153|61	Los Tres Arboles	Desconocidos
155|61	Bajo Náutico	Desconocidos
156|61	Radio FF.CC.	Narciso Acosta. Gilvencio Alonso
158|61	Lote 4	Francisco Benítez. Lucía Romero
161|61	Calles Ctes. y Belgrano	Desconocidos
15|62	Parada Nº 7	Desconocidos
16|62	Bajo Náutico	Desconocidos
90|62	Isla Alvarez	Cirilo García
100|62	Bajo Náutico	Anastacia Ferreyra
102|62	Bajo Náutico	Julia Villalba
109|62	Bajo Náutico	Ofelia Martínez
115|62	Bajo Náutico	Alicia Fernández
123|62	Riacho Formosa	Modesto Ibáñez
131|62	El Quebracho	Mario de Jesús Sánchez
132|62	Bajo Náutico	Desconocidos
134|62	Radio FF.CC.	Desconocidos
139|62	Riacho Formosa	Sara Agüero
140|62	Riacho Formosa	Francisca Ramírez Barrios
141|62	Riacho Formosa	María González
143|62	Riacho Formosa	Timotea Ortiz
144|62	Riacho Formosa	Lidia Ortiz
145|62	Riacho Formosa	Gervacia Noguera
156|62	Banco Marina	Desconocidos
148|62	Lote 4	Juan Pablo Cartaman (Menor)
149|62	Riacho Formosa	Fidelina Ramírez
150|62	Riacho Formosa	Blásida Rolón
152|62	Riacho Formosa	Esperanza Cuellar
152|62	Bajo Náutico	Desconocidos
153|62	Calles Fontana y Uriburu	José Ayala Servín. Lázaro Ramón Ramírez
154|62	Riacho Formosa	Belén Aguilar
155|62	Bajo Náutico	Gregoria Valdez
156|62	Calles Belgr. y Brandzen	Desconocidos

e.5|1 Nº 37 v.5|1|63

ADUANA DE JUJUY

Art. 46, Ley de Aduana (T. O. en 1962,

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideran con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentran:

Nº Sumario	Lugar del secuestro	Responsables
391/62-AJ.	Playa estación FC. Humahuaca	Desconocidos
392/62-AJ.	Ruta Nacional 9, Humahuaca	"
455/62-AJ.	Inmediaciones Pueblo Hca.	"
460/62-AJ.	Tren pasajeros. Proc. La Qca.	"
468/62-AJ.	Tren pasajeros. Proc. La Quiaca	"
492/62-AJ.	Estación FC. Ledesma	"
508/62-AJ.	Maimará. Jujuy	"
514/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	"
515/62-AJ.	Palpalá Estación Gral. Savio	Rosa Gutiérrez (Desc.)
543/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	Desconocidos
544/62-AJ.	Estación Jujuy F.C.	"
552/62-AJ.	Estación Perico, Jujuy	"
569/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	"
574/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	"
594/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	"
600/62-AJ.	Estación Jujuy del F.C.	"
605/62-AJ.	Tren pasajeros proc. La Quiaca	"

San Salvador de Jujuy, noviembre 1962.

e.5|1 Nº 41 v.5|1|63

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 48, Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo comiso, en las fechas que se indican:

Sumarios Nros.	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
127|961	Puerto Villalba	31|10|962	Napoleón Comman y otros desconocidos
11|962	Ciudad	23|10|962	Pablo Fernández y otros desconocidos
34|962	5º Sección "Palmar"	31|10|962	Raúl Dardo Benites y otros desconocidos
42|962	"Punta del Este"	6|11|962	Desconocidos
53|962	Inmediaciones Pte. Inter.	29|10|962	Desconocidos
55|962	Resguardo Principal	26|10|962	Desconocidos
62|962	Resguardo Principal	29|10|962	Desconocidos
61|962	Inmediac. "H. Turismo"	13|11|962	Desconocidos

e.5|1 Nº 40 v.5|1|63

ADUANA DE COLON (ENTRE RIOS)

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a 1 sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 404|62, A. C.; lugar del secuestro: Costa del Río Uruguay; responsables: Rogelio Antero y Silva Valle.

e.5|1-Nº 34 v.5|1|63

ADUANA DE CORRIENTES

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se hace saber a los interesados que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 8|62; lugar del secuestro: Puerto de Itatí (Ctes.); fecha del fallo: 25|10|962; responsable: Anastasia González.

e.5|1-Nº 35 v.5|1|63

Se hace saber a los interesados que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 6|62; lugar del secuestro: Puerto de Itatí (Ctes.); fecha del fallo: 22|10|1962, responsable: Adelina Valenzuela.

e.5|1-Nº 36 v.5|1|63

ADUANA DE MENDOZA

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 21|62; lugar del secuestro: Hotel "Universal" (San Rafael) Mza.; fallo Nº 12|62; Sentencia recaída: Comiso y multa igual a tres veces, fecha: 15|11|62; responsable: Abraham Maya.

e.5|1-Nº 38 v.5|1|63

ADUANA DE POSADAS

Artículo 50 de la Ley de Aduanas (T. O. en 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, en los cuales se ha dictado sentencia, que dispondrán de (5) cinco días perentorios para tomar debida intervención que hace a su derecho en los mismos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasarán en autoridad de cosa juzgada las presentes actuaciones:

Sumario Nº 495|62 AAP.; lugar: Zona Puerto Posadas; responsable: Mercedes V. Obregón; fallo: Comiso y multa.

Sumario Nº 1,428|62 AAP.; lugar: Bdo. de Irigoyen; responsable: José María Torres; fallo: Comiso y multa.

Sumario Nº 1.538|62 AAP.; lugar: Resguardo Posadas; responsable: Renato Tagliazucchi; fallo: Comiso y multa.

e.5|1-Nº 39 v.5|1|63

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE VINCHINA (LA RIOJA)

En los términos del Art. 40 de la Ley de Aduana T. O. en 1962, se cita y emplaza por el término de diez días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezca a esta Receptoría de Rentas Aduaneras, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hicieran en el plazo estipulado, quien o quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías cuestionadas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 2|62, R-V.: (1) Un novillo color del pelaje negro y blanco, mestizo sin marcas ni señales visibles; (1), Un mular sexo hembra, color del pelaje pardo-zaino, señal de sangre rasgadura en ambas orejas.

Vinchina (La Rioja), 28 de octubre de 1962.

e.5|1-Nº 42 v.5|1|63

REMATE JUDICIAL

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juez Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio E.T.I. c|CASA ANGEL R. GUZMAN, s|Ejecución prendaria que el Martillero Raúl Alvarez, rematará en Fournier 2335|43 de esta Capital donde se exhibe, el día 11 de enero de 1963, a las 11 horas: Una máquina para inyección de Zamac en cámara caliente modelo OL|Z 150 marca IDRA, oleodinámica, matrícula 86. — Base $ 500.000.— al contado. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1962. — Juan José Salinas, secretario.

$ 960. — e.3|1-Nº 40.081 v.5|1|63